

INICIATIVA DE LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Empalme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Empalme, Sonora.

Artículo 5º.- Durante el ejercicio fiscal 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Empalme, podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago de adeudos del Impuesto Predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen.

En todo caso la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento deberá contar previamente con la aprobación técnica de la Sindicatura Municipal. Tesorería Municipal determinará el valor de los terrenos, con base en la tabla de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado, así mismo se recibirá el inmueble a 75% del valor más bajo, entre el valor catastral y el comercial, si hubiera diferencia a favor del sujeto pasivo o deudor, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

Artículo 6º.- El tesorero municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, o en su caso, las cuotas que

conforme a la presente ley deberán cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las condiciones del acto gravado y las características socioeconómicas del sujeto pasivo.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento con el objeto de impulsar el desarrollo económico, la generación de empleos, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana, la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o las cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos y parcialidades.

La tesorería municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			TARIFA	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
De \$0.01	a	\$40,380.00	\$ 59.19	0.0000
\$40,380.01	a	\$80,560.00	\$ 59.19	1.9345
\$80,560.01	a	\$153,064.00	\$ 149.52	1.9356
\$153,064.01	a	\$275,515.20	\$ 254.58	1.9368
\$275,515.21	a	\$468,375.84	\$ 479.60	1.9380
\$468,375.85	a	\$749,400.92	\$ 833.62	1.9392

\$749,400.93	a	\$1'124,101.38	\$1,348.77	1.9404
\$1'124,101.39	a	\$1'573,741.72	\$2,034.33	1.9416
\$1'573,741.73	a	\$2'045,863.60	\$2,854.75	1.9428
\$2'045,863.61	a	\$2'455,036.32	\$3,235.69	1.9440
\$2'455,036.33		En Adelante	\$4,441.18	1.9452

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$10,128.30	\$59.19	Cuota Mínima
\$10,128.31	a \$12,360.66	4.8294	Al Millar
\$12,360.67	a En adelante	6.2198	Al Millar

Tratándose de predios no edificados, las sobretasas existentes serán de 1 al millar por cada año que esté sin edificarse hasta completar 20 años.

A los predios edificados que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación, previo dictamen de la subdirección de desarrollo urbano, se les aplicará la tasa que corresponde a los predios no edificados.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.9733

Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego. 1.7105

Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo). 1.7025

Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies). 1.7288

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. 2.5934

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales. 1.3324

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.6905

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2666

Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña. 1.7288

Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada. 1.7274

Acuícola 3: Estanques con circulación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar. 2.5896

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral de \$59.19 (Cincuenta y nueve pesos 19/100 M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 9º.- Para efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 10º.- Los contribuyentes del Impuesto Predial tendrán 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar ante la Tesorería Municipal cualquier inconformidad al respecto, garantizando parcialmente su pago, con el importe del Impuesto Predial pagado por el año 2010, en tanto la autoridad fiscal municipal resuelve sobre el caso, con el propósito de que el contribuyente tenga también garantizado el beneficio del o los descuentos que se ofrecen por el Ayuntamiento y que pudieran corresponderle o simplemente para que por la demora en el pago, no se le generen recargos, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderles.

La autoridad municipal tendrá 30 días para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por el perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el tribunal de lo contencioso administrativo del estado de Sonora.

Artículo 11.- Serán responsables solidarios de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la federación o del estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios para uso, goce o explotación en términos del artículo 24, fracción II, párrafo 2do de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12º.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, el Ayuntamiento, otorgará un descuento por concepto del impuesto predial 2011 , con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año, aplicándoles el 15% si pagan hasta el 31 de enero, 10% si el pago se realiza hasta el 28 de febrero y, el 5% de descuento durante el mes de marzo y el 100% de descuento en recargos de años anteriores a aquellos contribuyentes que cubran los mismos antes del 31 de enero del ejercicio en mención. Los contribuyentes que hayan generado recargos por adeudos fiscales de ejercicios anteriores y sean pagados posteriormente al primer mes del presente ejercicio pagarán conforme a la siguiente tabla:

Abril	-
Junio	50%
Julio - Septiembre	35%
Octubre - Diciembre	25%

Lo anterior siempre y cuando regularicen el pago de dichas contribuciones hasta las correspondientes al presente ejercicio fiscal.

En el caso de existir actualización del valor catastral del predio durante el ejercicio 2011 en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no haya sido pagado el impuesto predial correspondiente a la fecha de dicha actualización, el impuesto se cobrará con base en el valor catastral actualizado.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a un salario mínimo general vigente en el municipio.

En los casos en que el contribuyente solicite lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, los descuentos en recargos y demás accesorios no serán aplicables.

Artículo 13.- Como apoyo a sectores sociales se podrá aplicar este impuesto con las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, en el año en curso, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado pero demuestra fehacientemente una edad de 60 años o más, tendrá el derecho a tener una reducción del 50% cuando el valor catastral de la vivienda no exceda de la cantidad de 300 mil pesos, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción del impuesto a pensionados y jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio debe estar a su nombre o de su cónyuge
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado
- d) Presentar copia de su credencial de elector
- e) Presentar copia del último talón de pago

Para otorgar la reducción en impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Acta de matrimonio o en su caso acta de defunción del cónyuge

c) Constancia de discapacidad; expedida por institución competente

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2011, el recibo que se imprima por concepto de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$5.00, el cual se destinará a la Unidad Básica de Rehabilitación dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Empalme.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 15.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

Artículo 16.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

1. Los núcleos deberán solicitar el retiro de fondo mediante acuerdo tomado en asamblea de ejidatarios.
2. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias como lo establece la Ley Agraria.
3. Deberá anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.
4. Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita el retiro de los fondos.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18.- Cuando se trate de adquisición de vivienda con valor no mayor de \$240,000, siempre que se trate de vivienda nueva y que ni el adquirente ni su cónyuge tenga otra propiedad inmueble, se aplicará tasa del 0%.

Artículo 19.- Durante el ejercicio 2011 el Ayuntamiento de Empalme aplicará el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles con las siguientes reducciones:

I. 50% cuando se trate de adquisición de vivienda de interés social y popular cuyo valor esté comprendido entre \$240,000.01 y \$415,000.00, siempre que se trate de vivienda nueva y que ni el adquirente ni su cónyuge tengan otra propiedad inmueble.

Para verificar que los adquirentes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de reducciones, la Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance.

Artículo 20.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto de dicho valor.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales o de beneficio, cuyas utilidades se destinarán íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 22.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará, en el Municipio, conforme a las siguientes tasas:

I.- Obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes. 8%

II.- Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias 20%

automovilísticas y similares:

III.- Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares: 20%

IV.- Corridas de toros, jaripeos, rodeos, charreadas y similares. 20%

V.- Bailes y carnavales, variedades, ferias, posadas, kermeses y similares: 20%

VI.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares: 20%

VII.- Cualquier diversión o espectáculo público no comprendido en las fracciones que anteceden: 20%

Artículo 23.- Queda facultado el C. Tesorero Municipal, para la celebración de convenios con los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a fin de que estos puedan ser cubiertos mediante el pago de una cuota fija.

Artículo 24.- Las personas físicas y morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas deberán para efectos de control fiscal, contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

Artículo 25.- Cuando se necesite nombrar interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al municipio por elemento.

Artículo 25 Bis.- Los propietarios o poseedores de máquinas expendedora de alimentos y bebidas, así como de videojuegos que obtengan ingresos, deberán cubrir una cuota mensual de un salario mínimo general vigente en el municipio, por máquina expendedora de alimentos y bebidas, así como de videojuego, mediante declaración que presentará en un formato oficial expedido por la Tesorería Municipal, a más tardar el día cinco del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

La omisión en la presentación de la declaración, o en su caso el pago a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 10 a 50 salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 26.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 27.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	25%
II.-Asistencia social	25%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN VII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 28.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley. Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva. Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda. Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Número de veces el salario

**mínimo general vigente
en el Municipio**

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES

4 Cilindros	\$2.21
6 Cilindros	\$4.23
8 Cilindros	\$5.12
Camiones pick up	\$2.21
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$2.67
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$3.68
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$6.28
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$0.11
De 251 a 500 cm ³	\$0.57
De 501 a 750 cm ³	\$1.10
De 751 a 1000 cm ³	\$2.07
De 1001 en adelante	\$3.11

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 29.- Las cuotas por pago de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Empalme, Sonora, son las siguientes.

Para uso doméstico

Rango del consumo	Valor
0 Hasta 10 m ³	\$ 48.54 Cuota mínima
11 Hasta 20 m ³	\$ 5.00 Por m ³
21 Hasta 30 m ³	\$ 5.75 Por m ³
31 Hasta En Adelante	\$ 7.87 Por m ³

Para uso comercial, industrial, servicio a Gobierno y organizaciones públicas.

Rango del consumo			Valor
0	Hasta 10 m3	\$ 174.96	Cuota mínima
11	Hasta 20 m3	\$ 17.13	Por m3
21	Hasta 30 m3	\$ 18.29	Por m3
31	Hasta En Adelante	\$ 18.99	Por m3

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos.

- 1.- Ser pensionado o jubilado con una cantidad mensual del mínimo de la pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- Ser propietario o poseedor del inmueble cuyo valor catastral sea inferior a \$8,000 (Son Ocho Mil Pesos 00/100 M.N).
- 3.- Ser persona con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de CEA.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por la unidad operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de la localidad de que se trate.

Los rangos del consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango del consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación con cargo al usuario por toma de agua de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) para los usuarios domésticos; \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios comerciales, industriales, servicio a gobierno y organismos públicos, que se destinarán a apoyar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Empalme, Sonora.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco Por Ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicarán de la siguiente manera:

	Doméstico	No doméstico
Cambio de nombre	270.00	480.00
Carta de no a deudo	270.00	480.00
Venta de agua en garza	4.00	6.00
Reconexión normal	240.00	460.00
Reconexión troncal	Importe presupuesto de materiales y mano de obra	
Cambio de toma	Importe presupuesto de materiales y mano de obra	
Cambio de Bastón	450.00	450.00
Reposición de Medidor de 1/2	520.00	520.00
Suspensión Voluntaria de la Toma	240.00	240.00

Artículo 30.- La Unidad Operativa de Empalme, Sonora podrá determinar presuntivamente el consumo de Agua Potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que indican en dicho consumos tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 31.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgadas de diámetro \$490.00 por derecho de conexión mas el importe de materiales y mano de obra.
- b) Por tomas de agua potable de 3/4 pulgadas de diámetro \$635.00 por derecho de conexión mas el importe de materiales y mano de obra.
- c) Para descarga de drenaje de 6 pulgadas de diámetro \$600.00 por derecho de conexión mas el importe de materiales y mano de obra
- .d) Para descarga de drenaje de 8 pulgadas de diámetro \$635.00 por derecho de conexión mas el importe de materiales y mano de obra.

Artículo 32.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$41,490.71;
- b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobra el 60% de la tarifa para fraccionamientos de viviendas de interés social;

c) Para fraccionamientos residenciales \$49,961.14 por litro por segundo del gasto máximo diario; y

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$83,268.57 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de Alcantarillado Sanitario:

a) Para fraccionamientos de interés social: \$2.50, por cada metro cuadrado del área total vendible;

b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para fraccionamientos de viviendas de interés social;

c) Para fraccionamientos residenciales \$3.97, por cada metro cuadrado del área total vendible; y

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$5.24, por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

a) Agua potable \$112,185.10, por litro por segundo del gasto máximo diario;

b) Alcantarillado \$ 40,422.98, por litro por segundo que resulte 80% del gasto máximo diario; y

c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a y b.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajadores de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: veinte pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 34.- Por la prestación del servicio público de limpia, de recolección de basura a empresas y comercios, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Artículo 35.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Por la prestación del servicio a empresas:

a) Por tonelada

4.50

II.- Uso de centros de acopio de residuos no peligrosos a particulares, empresas o comercios:

a) Por tonelada	4.50
III.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo por tonelada	
	4.50
IV.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de basura, desperdicios o residuos sólidos, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:	
a) Rellenos sanitarios, confinamiento final de basura por tonelada	4.50
b) Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositen deshechos de su propiedad; siempre que no excedan de una tonelada, quedarán exento de pago. Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación ó boleta de pesaje que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función de la frecuencia del servicio y el volumen promedio, mismo que deberá pagarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.	4.50

**SECCIÓN IV
POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 36.- Por las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del ayuntamiento, en los que éstos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado	2.0
II.- Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado	2.0
III.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado	2.0

Artículo 37.- Por el uso de sanitarios en los mercados y centrales de abasto, se causará un derecho equivalente al 2.0% del salario mínimo vigente en el Municipio.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 38.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	
a) En fosas	
1.- Adultos	6.50
2.- Niños	3.25
b) En gavetas	
1.- Doble	38.80
2.- Sencilla	19.40
II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados:	
a) En fosas	6.50
b) En gavetas	19.40

Artículo 39.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo. Asimismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita. La Tesorería Municipal podrá realizar descuentos y exenciones a personas de bajos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por personal de trabajo social de la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

Artículo 40.- Cuando el servicio público de panteones, se preste fuera del horario de trabajo se causará el 100% sobre los derechos correspondientes.

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 41.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Sacrificio de:	
a) Ganado bovino	4.50
b) Ganado porcino	2.70
c) Ganado caprino	1.80
II.- Por la utilización del servicio de refrigeración, por cabeza diariamente:	
a) Ganado bovino	1.50
b) Ganado porcino	0.89
c) Ganado caprino	0.85

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 42.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolla el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente hasta por 8 horas:	
En zona urbana	4.00
En zona rural	7.00

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 43.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente**

en el municipio

- I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
- a) Licencia de operador de servicio público de transporte: 1.00
 - b) Licencia de motociclista: 0.78
 - c) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 2.00
- II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:
- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos 1.00
 - b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos 1.50

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% del salario mínimo vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 0.5
 - b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 0.5
- IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente: 1.5
- V.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos, que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente: 1.0
- VI.- Estacionamiento (Dif Municipal) \$10.00

**SECCIÓN IX
POR SERVICIOS DESARROLLO URBANO**

Artículo 44.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano se causarán los siguientes derechos:

I.-	Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
		Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
	a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	2.51
	b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	2.51
	c) Por relotificación, por cada lote	2.51
II.-	Por la expedición de constancia de zonificación:	
	a) Para casa habitación	2.00
	b) Para superficies de terrenos de hasta 50 mts ²	2.00
	c) Para superficies de terrenos de más de 50 mts	4.00
III.-	Por la expedición de licencia de uso de suelo por metro cuadrado:	
	a) Comercio en General	0.06
	b) Equipamiento especial (Gasolineras, Gaseras, Etc.)	0.15
	c) Antenas celulares	0.20
IV.-	Por la expedición de certificado de inscripción al padrón de peritos responsable de obra	7.00
V.-	Por la autorización de permiso para ruptura de pavimento	4.50
VI.-	Por la expedición de permiso para construcción en panteón municipal.	3.00
VII.-	Verificación y certificación de medidas y colindancias de Terreno urbano	5.00

Artículo 45.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 16 metros cuadrados, tres veces el salario mínimo general vigente en el Municipio y para volumen que esté comprendido entre 17 y 30 metros cuadrados cuatro veces el salario mínimo general vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 al millar sobre el valor de la obra;

- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

Se podrá aplicar una tarifa social equivalente a 1.5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, para los contribuyentes cuya construcción se encuentre en el inciso a) de este artículo.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 16 metros cuadrados, el 3.0 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio y para volumen que este comprendido entre 17 y 30 metros cuadrados, 4.0 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

III.- Demoliciones hasta por 60 días, 0.1 Salario mínimo general vigente en el Municipio por metro cuadrado.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Artículo 46.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.0 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102, fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el .002 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.02 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.007 de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento, 50 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Cuando los servicios prestados en materia de desarrollo urbano cuya entrega sea solicitada dentro de veinticuatro horas, las tarifas aplicables aumentarán al doble de su valor establecido por esta Ley, siempre y cuando la prestación del servicio sea factible en tal periodo.

Cuando el contribuyente solicite una modificación o corrección a los trámites en materia de desarrollo urbano ya realizadas, se cobrará nuevamente la tarifa correspondiente al trámite reducida en un 50% de su valor original; siempre y cuando dicha corrección o modificación no hayan sido causadas por la autoridad municipal.

Artículo 47.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos y protección civil, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones

1.- Casa habitación:	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.65
3.- Comercios:	0.45
4.- Almacenes y bodegas:	0.71
5.- Industrias:	0.10

Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.27
3.- Comercios:	0.25
4.- Almacenes y bodegas:	0.35
5.- Industrias:	0.50

b) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30
3.- Comercios:	0.20
4.- Almacenes y bodegas:	0.20
5.- Industrias:	0.15

c) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación:	0.30
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30
3.- Comercios:	0.30
4.- Almacenes y bodegas:	0.30
5.- Industrias:	0.30

Por el concepto mencionado en el inciso c), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

d) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 0.15 Salarios mínimos general vigente por el concepto mencionado en el inciso d), los salarios mínimos generales que se mencionan como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

e) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

1.- 10 Personas:	10.0
2.- 20 Personas:	12.0
3.- 30 Personas:	15.0

f) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	50.0
2.- Industrias:	120.0

g) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea):	10.0
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción):	1.0

h) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros: 15.0

i) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad:	3.0
2.- Fuera de la ciudad:	5.0

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial: 1.5

III.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 5.0

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 48.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	0.15
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	0.25
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	1.10

IV.- Por la expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	1.00
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	0.85
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	0.10
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave	0.50
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	1.10
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	1.25
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	0.45
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	0.90
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	1.25
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	0.85
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	0.90
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	1.70
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	0.85
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada	1.00
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado	1.50
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado	1.50
XX.- Por mapas de Municipio tamaño doble carta	0.95
XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	0.80
XXII.- Por servicio en línea por internet de certificado catastral	1.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

**SECCION X
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 49.- Por los servicios que se presten en materia de ecología y protección al medio ambiente:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I. Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal.	
a. Licencia ambiental integral	75
b. Licencia ambiental integral simplificada	25
II. Pago por registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales.	30
III. Pago por revalidación en el registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales.	20
IV. Por cédula de operación: en los términos del artículo 96 del reglamento municipal de ecología.	15
V. Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 109 del reglamento municipal de ecología.	10
VI. Sanciones administrativas por el Ayuntamiento de Empalme conforme al artículo 191 del reglamento municipal de ecología.	20 a 20,000

**SECCIÓN XI
OTROS SERVICIOS**

Artículo 50.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	1.70

Tratándose de contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de todas sus contribuciones, la expedición del certificado será sin costo.

II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)

Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semi fijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas

por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
1.- Actividades con permiso permanente anual	16.75
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta navideña	28.00
b) Fiestas de las flores	10.00
c) Semana santa	10.00
d) Fiestas patrias	10.00
3.- Actividades con permiso especial por día.	2.50

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 3.0 metros cuadrados, que podrán utilizar en horario de hasta 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causará 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades.

En el caso de los permisos anuales, cuando el pago no sea cubierto dentro del periodo establecido, el monto se incrementará en un 100% del costo total del importe, pudiéndose este pagar en parcialidades cada mes.

Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta de consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieran, se aplicarán las siguientes tarifas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Locales para fiestas, permiso anual	50.00
2.- Cierre de calles para eventos diversos	10.00
3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones	5.00
4.- Eventos sociales en locales y salones para fiestas (Permisos por evento).	5.00
4.- Actividades del DIF municipal	
a) Unidad Básica de Rehabilitación	\$20.00
b) Psicología	\$20.00

SECCIÓN XII

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 51.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico, revistas e internet, se pagarán los derechos de forma anual o proporcional al tiempo solicitado conforme a la siguiente tarifa:

		Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.-	Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m	50.00
II.-	Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m ²	40.00
III.-	Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m ²	30.00
IV.-	Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
	a) En el exterior de la carrocería	25.00
	b) En el interior del vehículo	10.00
V.-	Publicidad sonora, fonética o altoparlante	20.00
	a) Por día;	1.00
	b) Por Mes;	5.00
	c) Por Año;	40.00
VI.-	Anuncios y/o publicidad cinematográfica	40.00

Artículo 52.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo. Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 53.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 54.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Agencia distribuidora:	427
2.- Expendio:	800
3.- Tienda de autoservicio:	800
4.- Cantina, billar, boliche:	900
5.- Centro nocturno:	800
6.- Restaurante	285
7.- Centro de eventos o salón de baile:	427
8.- Hotel o motel:	513
9.- Centro recreativo o deportivo:	342
10.- Tienda de abarrotes:	500

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 25%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día si se trata de:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- Fiestas sociales o familiares:	7.00
2.- Kermés:	11.39
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	5.69
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	11.39
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares:	5.69
6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:	5.69
7.- Ferias, exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	42.73
8.- Palenques:	56.98
9.- Presentaciones artísticas:	56.98

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 3 salarios mínimos general vigente en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 55.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

Venta de planos centro de población:	1.00
Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones:	6.30
Servicio de fotocopiado de documentos a particulares por hoja:	1.11
Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	1.60

Artículo 56.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 57.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 58.- El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio y privado, mediante el enterero de parcialidades celebrado con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convengan, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Artículo 59.- El monto de los Productos por el Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 60.- El monto de los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 61.- De las multas impuestas por las autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamento de Protección al Ambiente, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a las autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 62.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 40 veces de salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos de propulsión mecánica con aliento alcohólico.

Artículo 63.- Se impondrá multa equivalente 20 a 40 veces de salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

Artículo 64.- Se impondrá multa equivalente de 12 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo;

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado;

c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados;

d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje;

e) Por circular en sentido contrario;

f) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;

h) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;

i) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;

j) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril;

k) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración; y

l) Por falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;

Artículo 65.- Se aplicará multa equivalente 8 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos;

b) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas;

- c) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
- d) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- e) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- f) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- g) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
- h) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características;
- i) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla;
- j) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;
- k) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos o peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;
- l) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito;
- m) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito; y

Artículo 66.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada;

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;

c) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;

d) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;

e) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;

f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

g) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente; y

h) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje;

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

i) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin;

j) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento;

k) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad;

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;

n) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores;

o) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;

p) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;

q) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;

r) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado; y

s) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 67.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;

b) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;

c) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase;

d) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;

e) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;

f) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;

- g) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- h) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- i) Falta de espejo retrovisor;
- j) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- k) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- l) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- m) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;

Artículo 68.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 3 salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;
- b) Basura: por arrojar basura en las vías públicas;
- c) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción;
- d) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención; y
- e) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 69.- A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 1 a 10 salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

Artículo 70.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 71.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

	INGRESO ANUAL	
1000 IMPUESTOS		\$9,377,263
1100 Impuestos Sobre los Ingresos		
1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	73,648	
1103 IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	12	
1200 Impuesto Sobre el Patrimonio		
1201 IMPUESTO PREDIAL	6,466,777	
1.- Recaudación Anual	4,276,958	
2.- Recuperación de Rezagos	2,189,819	
1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	1,236,000	
1203 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	181,384	
1300 Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	144,054	
1700 Accesorios		
1701 RECARGOS	36	
1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	12	
2.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	12	
3.- Recargos por otros impuestos	12	
1702 MULTAS	36	
1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	12	
2.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	12	
3.- Multas por otros impuestos	12	
1703 GASTOS DE EJECUCIÓN	36	
1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	12	
2.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	12	
3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	12	
1704 HONORARIOS DE COBRANZA	36	
1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	12	
2.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	12	
3.- Honorarios de Cobranza por otros impuestos	12	

1800	Otros Impuestos		
1801	IMPUESTOS ADICIONALES		1,275,244
	1.- Para Obras y acciones de Interés General 25%	637,622	
	2.- Para Asistencia Social 25%	637,622	
4000	DERECHOS		\$4,643,411
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	ALUMBRADO PÚBLICO		2,160,000
4303	MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO		196,368
	1.- Por la expedición de la concesión	12	
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	5,677	
	3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	188,796	
	4.- Por el uso de sanitarios	1,883	
4304	PANTEONES		289,042
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	190,010	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	12	
	3.- Venta de lotes en el panteón	99,020	
4305	RASTROS		151,095
	1.- Sacrificio por cabeza	151,083	
	2.- Utilización del servicio de refrigeración	12	
4307	SEGURIDAD PÚBLICA		509,748
	1.- Por policía auxiliar	509,748	
4308	TRÁNSITO		599,092
	1.- Examen para la obtención de licencia	167,512	
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	12	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	9,140	
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	419,722	
	5.- Solicitud de placas para bicicleta y motocicleta	2,706	
4310	DESARROLLO URBANO		359,699
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	104,412	
	2.- Fraccionamientos	504	
	3.- Expedición de constancias de zonificación	83,970	
	4.- Por la Expedición de licencia de uso de suelo	2	
	5.- Por la Expedición de certificado de inscripción al padrón de peritos responsable de obra	2	
	6.- Por la autorización de permiso para ruptura de pavimento	2	
	7.- Por la Expedición de permiso para construcción en el panteón municipal	3	
	8.- Verificación y certificación de medidas y colindancias de terreno urbano.	3	
	9.- Por los servicios que prestan los cuerpos de bomberos	12	
	10.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	35,465	
	11.- Expedición de certificados de seguridad	29,536	
	12.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	22,332	
	13.- Por servicios catastrales	83,456	
4312	LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD		8,784

	1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10 m2	12	
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	7,541	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	1,183	
	4.- Anuncios fijados en vehículos de Transporte Público	24	
	a) En el exterior de la carrocería		
	b) En el interior del vehículo		
	5.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante	12	
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	12	
4313	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		120
	1.- Agencia distribuidora	12	
	2.- Expendio	12	
	3.- Cantina, Billar o Boliche	12	
	4.- Centro nocturno	12	
	5.- Restaurante	12	
	6.- Tienda de autoservicio	12	
	7.- Centro de eventos o Salón de baile	12	
	8.- Hotel o Motel	12	
	9.- Centro recreativo deportivo	12	
	10.- Tienda de abarrotes	12	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA (Eventos Sociales)		42,298
	1.- Fiestas Sociales o Familiares	16,105	
	2.- Kermesse	12	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	942	
	4.- Carreras de caballos, Rodeo, Jaripeo y eventos públicos similares	7,191	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	12	
	6.- Box, lucha, béisbol, y eventos públicos similares	12	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	18,000	
	8.- Palenques	12	
	9.- Presentaciones artísticas	12	
4315	POR LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		12
4316	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS POR CAMBIO DE DOMICILIO (Alcoholes)		12
4317	SERVICIO DE LIMPIA		66,031
	1.- Servicio de recolección	65,995	
	2.- Uso de centros de acopio	12	
	3.- Servicio especial de limpia	12	
	4.- Por la utilización sitio depósito final	12	
4318	OTROS SERVICIOS		246,136
	1.- Expedición de certificados	160,072	
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	86,064	
4319	POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE		14,878

1.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal.	14,818	
a. Licencia ambiental integral		
b. Licencia ambiental integral simplificada		
2.- Pago por registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales.	12	
3.- Pago por revalidación en el registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales.	12	
4.- Por cédula de operación: en los términos del artículo 96 del reglamento municipal de ecología.	12	
5.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 109 del reglamento municipal de ecología.	12	
6.- Sanciones administrativas por el Ayuntamiento de Empalme conforme al artículo 191 del reglamento municipal de ecología.	12	
4500 Accesorios		
4501 RECARGOS		24
1.- Recargos por otros derechos	24	
4502 MULTAS		24
1.- Multas por otros derechos	24	
4503 GASTOS DE EJECUCIÓN		24
1.- Gastos de ejecución por otros derechos	24	
4504 HONORARIOS DE COBRANZA		24
1.- Honorarios por otros derechos	24	
5000 PRODUCTOS		\$117,995
5100 Productos de tipo corriente		
5101 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		12
5102 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		82,692
5103 UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES		12
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	12	
5200 Otros Productos de Tipo Corriente		
5203 VENTA DE PLANOS PARA CENTROS DE POBLACIÓN		509
5204 EXPEDICIÓN DE ESTADOS DE CUENTA		
5208 ENAJENACIÓN DE PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIONES		2,968
5209 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES		1,909
5210 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES		29,881
5300 Productos de Capital		
5301 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		12
6000 APROVECHAMIENTOS		\$1,607,345
6100 Aprovechamientos de tipo corriente		
6101 MULTAS		979,292
6102 RECARGOS		128,394
6105 DONATIVOS		12
6106 REINTEGROS		3,111

6111	ZONA FEDERAL MARÍTIMA - TERRESTRE	31,247	
6112	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	9,741	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS (Desglosar)	455,536	
	1.- Venta de bases para licitación de obras	12	
	2.- Recuperación de programas de obras	2,391	
	3.- Aportación según convenio con particulares	453,133	
6200	Aprovechamientos de Capital		
6201	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS	12	
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$3,460,820
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales		
7202	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	3,460,820	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$99,362,962
8100	Participaciones		
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	41,485,718	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5,672,123	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	899,516	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	2,297,841	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	1,392,343	
8106	FONDO DE IMPUESTO A AUTOS NUEVOS	551,989	
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	112,386	
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	224,601	
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	12,371,505	
8110	IEPS A LA GASOLINA Y AL DIESEL	2,821,894	
8200	Aportaciones		
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	25,051,165	
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,481,881	
TOTAL PRESUPUESTO			<u>\$118,569,796</u>

Artículo 72.- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, con un importe de \$118,569,796.00 (SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 74.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 75.- El Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 76.- El Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 77.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal..

Artículo 78.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Empalme, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de

participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.